



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°235
RADICADO	05001 31 10 012 2021 0017700
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente **ACCION DE TUTELA** promovida por **JUAN EUDES MESA HORTÚA**, a favor de su hijo **EMMANUEL MESA SEPÚLVEDA** en contra de **COLPENSIONES**, se encontraron unas deficiencias que dan lugar a su inadmisión:

1: Como se indica que el señor **JUAN EUDES MESA HORTÚA**, actúa en calidad de curador legítimo de su hijo **EMMANUEL MESA SEPÚLVEDA**, allegará copia del folio de registro civil de nacimiento del señor **MESA SEPÚLVEDA** con la nota marginal de dicha curaduría.

2: En caso de no estar judicialmente declarada la citada curaduría, bajo la presunción de capacidad que trae el artículo 6 de la ley 1996 de 2019 y de estar **EMMANUEL MESA SEPÚLVEDA** absolutamente imposibilitado para asumir la defensa de sus derechos fundamentales, se indicará que el solicitante actúa como su agente oficioso.

De no estar imposibilitado, deberá **EMMANUEL** como sujeto pleno de derechos y obligaciones, realizar las gestiones necesarias en su favor. Lo anterior para ejercitar sus derechos, con fundamento en la capacidad plena que establecen para el caballero, la Convención De Naciones Unidas sobre el derecho de las personas mayores de edad con discapacidad y la ley 1996 de 2019.

3: De insistir en otorgarle personería jurídica al abogado **RAÚL CATAÑO ARANGO** para representar a la parte interesada en cualquiera de las modalidades antes dichas, se allegará poder especial para tal fin, documentó que debe contener todos los lineamientos descritos en los artículos 5 del Decreto 806 de 2020 y 74 del Código General del Proceso.

Lo anterior debido a que los argumentos expuestos por el togado para adelantar la tutela como agente oficioso, no son válidos ya que el artículo 8 del decreto 806 de 2020 trae la solución para las personas que por cualquier situación no pueden movilizarse para suscribir un poder.

4: Indicará si se han realizado gestiones ante la EPS de **EMMANUEL MESA SEPULVEDA** para obtener una cita médica encaminada a la actualización de la historia clínica y la realización de los exámenes médicos requeridos por la administradora de pensiones.

En caso afirmativo, allegará las pruebas que lo acrediten.

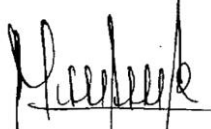
De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 17 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR **ACCION DE TUTELA** promovida por **JUAN EUDES MESA HORTÚA**, a favor de su hijo **EMMANUEL MESA SEPÚLVEDA** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días para que la parte interesada proceda a subsanar las anomalías descritas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __53_ fijados hoy __12_ de abril de 2021 a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria